

## **Resolución Gerencial General Regional Nº90 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 03 FEB. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **BETTINA VELASQUEZ GUEVARA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003536 del 24 de noviembre de 2010; y el Informe Legal N° 130-2011-GRC/GAJ del 02 de febrero de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002159 del 09 de junio de 2010, SE **RESUELVE: CONFORMAR** la Comisión de Reasignaciones y Permutas del Personal Administrativo para el año 2010 de la Dirección Regional de Educación del Callao (.....);

Que, con expediente N° 26403 del 23 de setiembre de 2010, Moises Juvencio Yancce Pomacanchari, solicita al Director Regional de Educación del Callao, rotación con cambio de cargo de personal de servicio a oficinista;

Que, mediante Informe N° 004-2010-DREC-COMISION DE ROTACIONES 2010, el Presidente de la referida comisión informa la directora Regional de Educación del Callao la relación de postulantes del proceso de rotación con cambio de cargo a fin se ejecute las resoluciones correspondientes;

Que, es así que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003536 del 24 de noviembre de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: RESOLVER** la Resolución Directoral Regional N° 000169 del 08 de enero de 2010, que aprueba el contrato de Bettina Velásquez Guevara en el cargo de Oficinista de la I.E "Raúl Porras Barrenechea" -Callao, a partir del 30 de noviembre de 2010. **ARTICULO2°: ROTAR AL PERSONAL** Yancce Pomacanchari Moises Juvencio de la I.E "Abraham Valdelomar" Trabajador de Servicio II, Grupo Ocupacional SA"A a la I.E "Raúl Porras Barrenechea" al cargo de Oficinista grupo ocupacional SA"A plaza vacante por Cese de Gutiérrez Vargas Juan Manuel mediante R.D.R N° 1469-2007;

Que, al respecto Bettina Velásquez Guevara mediante expediente N° 34498 del 20 de diciembre de 2010, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003536 del 24 de noviembre de 2010, por considerarla injusta y abusiva;

Que, mediante Hoja de ruta N° 002875 que contiene el Oficio N° 345-2011-DREC-OAL el Director Regional de Educación del Callao eleva a ésta instancia el recurso de apelación interpuesto por Bettina Velásquez Guevara y actuados a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el Órgano jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;



Que, en tal sentido del recurso impugnativo formulado por Bettina Velásquez Guevara cuestiona la resolución impugnada señalando que ésta ha incurrido en vicios que causan su nulidad por cuanto la rotación de personal a decir de la recurrente no se ha llevado a cabo como tal sino se ha producido un ascenso sin concurso de méritos transgrediendo de manera flagrante la Ley N° 24241 la RSG N° 530-2005-ED y la R.M N° 639-2004-ED, además de ello refiere que, dicho proceso es nulo por cuanto dicha rotación no se llevo a cabo en los meses de Enero y Febrero de cada año, tal y conforme lo prescribe la R.M 639-2004-ED. Y que, la intención del Comité de rotación es dejarla sin trabajo ejecutando una acción legal, que la perjudica en su nombramiento, por tener mas de tres años de servicios consecutivos como Oficinista amparada por la Ley N° 24041;

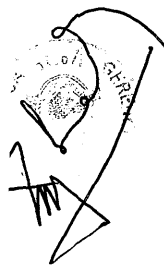
Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis del recurso, se tiene que éste ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, así como lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé *"la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal"*;

Que, del análisis de lo actuado, mediante Resolución Directoral Regional N° 003536, del 24 de noviembre de 2010, se **Resuelve: Resolver la Resolución Directoral Regional N° 000169 del 08 de enero de 2010, que aprobaba el Contrato de Bettina Velásquez Guevara en el cargo de Oficinista de la I.E. Raúl Porras Barrenechea**, a partir del 30 de noviembre de 2010; de otro lado, se **Reasigna** a partir del 01 de diciembre del 2010 a Moisés Juvencio Yancce Pomacanchari, conforme se detalla en la mencionada Resolución;

Que, de la documentación obrante en autos se advierte mediante Resolución Directoral Regional N° 000169 del 08 de enero de 2010, **ARTICULO 1° se APROBO el contrato por servicios personales de Bettina Velásquez Guevara; ARTICULO 2°: "ESTABLECE, que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo, por reajuste de metas en atención, desplazamiento de personal titular (Nombramiento, Reasignación, Reubicación, Destaque, Rotación o mandato judicial. (Subrayado es nuestro) Asimismo, por inobservancia a lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la de Gestión de Intereses en la Administración Pública";**

Que, siendo ello así, al emitirse la Resolución Directoral Regional N° 003536 del 24 de noviembre de 2010, no se ha incurrido en transgresión normativa alguna, pues, la Administrada tenía conocimiento que una de las causales de Resolución del Contrato aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 000169 de fecha 08 de enero de 2010, podía configurarse precisamente por el Desplazamiento de Personal Titular, como es el caso de Moisés Juvencio Yancce Pomacanchari, quien solicitó su Rotación con cambio de cargo a una Institución Educativa del Callao;



Que, siendo así, la Resolución materia de cuestionamiento ha sido expedida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de otro lado, y en lo que corresponde a los fundamentos relacionados con el hecho que los contratos de trabajo deberían ser considerados como uno de naturaleza permanente, ello no es materia de lo actuado en el presente expediente, razón por la que no resulta procedente emitir Opinión Legal al respecto;

Que, con relación que la Rotación se ha llevado a cabo fuera de los períodos y fechas en que deben ser ejecutados, previstos en la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, debe acotarse que, en todo caso, que la actuación administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 003536, de fecha 24 de noviembre de 2010, no vulnera el Orden Público, aunado al hecho que, el no cumplimiento de formalidades no esenciales, no afectan su validez siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la Conservación del Acto;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **BETTINA VELASQUEZ GUEVARA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003536 del 24 de noviembre de 2010.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
**DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**  
 Gerente General Regional